CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	**30 DE OCTUBRE DE 2020.**
TIPO DE AUDITORÍA	:	**DE CUMPLIMIENTO.**
ENTIDAD AUDITADA	:	**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	**RIA-UAI-1839-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	**NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y veinte y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Vicepresidencia de la República, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de recursos humanos de la vicepresidencia de la república, con énfasis en los servicios personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la Presidencia de la República emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, con referencia **PE-004-009-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **María Eunice Rivas**, directora general; **Oscar Malta Matamoros**, División de Recursos Humanos; **José Tomas Quiroz**, responsable de la Oficina de Fortalecimiento, **Enrique José Morales**, responsable de la División Financiera; **Dania Ivonne Barberena**, responsable de la Oficina de Nóminas y Registro; y **Ninfa Sandoval Largaespada**, responsable de la Oficina de Desarrollo Humano, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para los procesos de solicitud, elaboración y pago de servicios personales (salarios, beneficios sociales, liquidación de empleados) préstamos al personal, así como la conformación y actualización de los

expedientes del personal; **B)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables al sistema de recursos humanos; **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado en los proceso de solicitud, elaboración y pago de servicios personales (salarios, beneficios sociales, liquidación de empleados) préstamos al personal, así como la conformación y actualización de los expedientes del personal, exceptuando por un hallazgo de control interno consistente a la falta de documento en expedientes de servidores públicos de la Vicepresidencia de la República; y **3)** El cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables al sistema de administración de recursos humanos de la Vicepresidencia de la República, fue satisfactorio.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgo de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República el cumplimiento de la recomendación de auditoria contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dicha recomendación constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente

y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, con referencia **PE-004-009-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Presidencia de la República**, derivado de la revisión al sistema de recursos humanos de la vicepresidencia de la república, con énfasis en los servicios personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la **Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República** para que asegure la implementación de la recomendación derivada del hallazgo de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos trece (1,213) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López